



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2019
Oficio CRH/546/2019
Recurso de revisión 668/2019
Folio Infomex Jalisco RR00011019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

668/2019

Nombre del sujeto obligado

H. Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de abril del 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...no se proporciono la información por la vía solicitada... aunado a que no se está considerando todo el contenido de mi solicitud..." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que en actos positivos el sujeto obligado remitió vía electrónica información que tiene relación directa con lo peticionado; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
Ausente

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 668/2019

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **668/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El día 14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la cual quedo registrada bajo el número de folio 01078119, solicitando lo siguiente:

"Solicito:

Relación de Decretos y/o documento que contenga la información respecto a los decretos (con número, fecha y datos de localización) donde se aprueban y donde no se aprueban las Cuentas Públicas de los sujetos auditados en el estado de Jalisco que correspondan durante los años del 2010 al 2019, por parte del Congreso del Estado de Jalisco."(SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio LXII-475/2019, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, H. Congreso del Estado de Jalisco, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"La información se encuentra a disposición en consulta directa para que el solicitante pase en el horario que mejor le convenga de lunes a viernes a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, a través del cual el solicitante podrá observar las iniciativas que fueron aprobadas durante la legislación en cuestión y que es materia de la presente solicitud de información.

Aunado a lo anterior y atento a lo preceptuado en los artículos 1, párrafo tercer, 5, párrafo primero, fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Jalisco y sus municipios, no obviamos en informarle al solicitante que de igual forma podrá hacer uso del sistema de información legislativa INFOLEJ, de la gaceta parlamentaria, y de las diversas consolas de consulta legislativa que este congreso del estado ha generado para facilitar y automatizar las consultas de los ciudadanos, los cuales cuentan con los siguientes accesos URL:

- *Sistema INFOLEJ:*
<http://www.congresojal.gob.mx/?q=trabajo/Infolej>
- *Gaceta parlamentaria*
http://www.congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta_ctm
- *Decretos expedidos, mediante el portar de transparencia*
<http://transparencia.congresojal.gob.mx/#a90>

Siguiendo con las gestiones necesarias se requirió al Órgano Técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, quien dio respuesta mediante oficio LXII/SALA G1/ 017/ 2019 recibido con fecha 20 de febrero del 2019, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud del peticionario, le informo que en relación a lo solicitado: dicha información no obra en los archivos de esta comisión de vigilancia y sistema anticorrupción en virtud de que esta comisión únicamente se aboca al estudio, análisis y dictaminación de los informes finales de cuenta pública que la auditoría superior remite sin que estos sean definitivos ya que en todo caso es el pleno de

*este congreso quien en última instancia decreta y resulte crédito fiscal respecto a las cuentas públicas.”
(SIC)*

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del vía Sistema Infomex, en el cual señaló los siguientes agravios:

“No se me proporciono la información por la vía solicitada (electrónica), aunado a que no se está considerando todo el contenido de mi solicitud (por ejemplo lo referente a las cuentas públicas no aprobadas).” (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 668/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Por acuerdo dictado el día 07 siete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora advirtió que la presentación del recurso **668/2019** resulto **válida**; en virtud de que visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue presentado dentro de los plazos y formas de Ley.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/344/2019** el día 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve vía Infomex, como consta en la foja 07 siete y 08 ocho de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. En fecha del 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **560/2019** que remitió la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado el cual quedo registrado con el folio de control interno 03207, esto, en compañía de 20 veinte copias simples y 1 un disco compacto, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

*“La Unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, toda vez que se requirió oportunamente a las áreas que pudieran administrar, generar o poseer la información solicitada, se emitió la respuesta dentro del término legal que establecen los artículos 84 punto 1 fracción I, y 87 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informó a la solicitante qué tipo de información pública había solicitado, la respuesta contiene la fundamentación y motivación necesaria, siendo el sentido de la resolución afirmativa, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (SIC)*

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara o que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las parte recurrente fue omisa en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación** y el sujeto obligado por su parte se reservó el derecho para asistir a la misma, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 21 veintiuno de marzo del mismo año, según consta en la foja 42 cuarenta y dos de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 01 primero de abril del mismo año, como consta en las fojas 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **H. Congreso del Estado de Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción I del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir

identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	26 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	26 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	21 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, el ciudadano se duele que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;**

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló lo siguiente:

*“La Unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, toda vez que se requirió oportunamente a las áreas que pudieran administrar, generar o poseer la información solicitada, se emitió la respuesta dentro del término legal que establecen los artículos 84 punto 1 fracción I, y 87 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informó a la solicitante qué tipo de información pública había solicitado, la respuesta contiene la*